

224
61
DECRETO No. 152 de 1951

(10 de septiembre)

sobre medidas de orden público .

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Art. 1o.-A partir de las 12 m. del viernes catorce de los corrientes, hasta las 12 m. del lunes diez y siete, queda prohibido en todo el territorio del municipio de Bucaramanga el uso de bebidas embriagantes.-

Art. 2o.- El que fuere sorprendido en esta de embriaguez, o ingiriendo, vendiendo o transportando bebidas alcohólicas, será sancionado con diez días de arresto inmutable.

Art. 3o.- El establecimiento en donde se expendan licores durante el término de prohibición de este decreto, será sancionado con el cierre por el término de un mes, sin perjuicio de las sanciones en que incurran los contraventores personalmente.

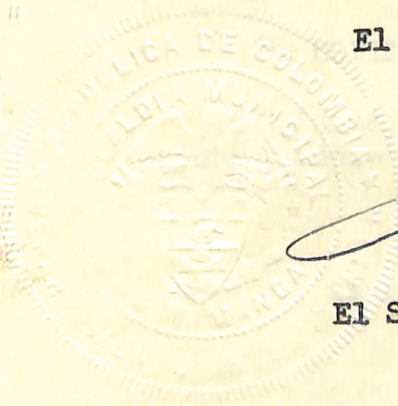
Art. 4o.- La Policía podrá sellar las existencias de licores que se encuentren en las tiendas, bares, cantinas etc. - El que pretenda oponerse a esta medida , o esconda licores o disponga de los sellados, sufrirá el decomiso del artículo y arresto por diez días inmutable.

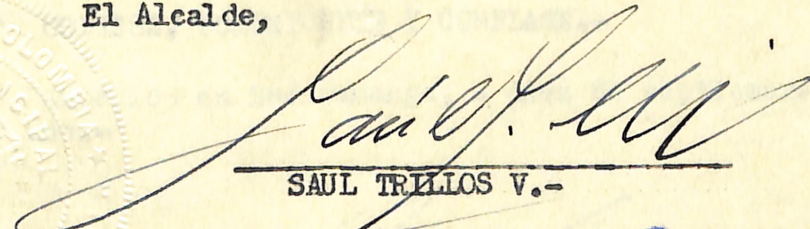
Art. 5o.- Las fuerzas armadas vigilarán el estricto cumplimiento de este Decreto, quedando facultada la Inspección Departamental de Permanencia para aplicar las sanciones que aquí se establecen.-

COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.

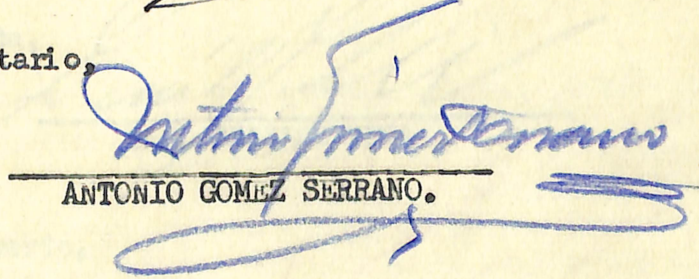
Expedido en Bucaramanga, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,




SAUL TRILLOS V.-

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.